SUPERIMIENDENCIA DE VALORES Y REGUROS CHILLE

REF.: MODIFICACION OPTATIVA AL AUTI-CULO 5º DEL SEGURO DE SALUD PREVISIONAL APROBADO POR CIRCU LAR Nº 339 DEL 8 DE SEPTIEM -BRE DE 1983.

SANTIAGO, Octubre 28 de 1983.

CIRCULAR Nº 359

A todas las entidades de seguros del Segundo Grupo.

Vista la facultad que me confiere la letra e), del artículo 3º del D.F.L. Nº 251, de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba la Modificación Optativa al artículo 5º de las Condiciones Generales del Seguro de Salud Previsional aprobado por Circular Nº 339 del 8 de Septiembre de 1983, que se adjunta.

Saluda atentamente a Usted,

FELTPE LAMARCA CLARO
SUPERINTENDENTE
ADMINISTRADOR DELEGADO

La Circular N° 358 fue enviada a todas las entidades Aseguradoras del Primer Grupo.

MODIFICACION OPTATIVA AL ARTICULO 5º DEL SEGURO DE SALUD PREVISIONAL, APROBADO POR CIRCULAR Nº 339 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1983

ARTICULO 5º

El presente contrato tendrá una vigencia de 12 meses contados desde la fecha que se indique en el contrato, y al vencimiento del plazo se entenderá renovado automáticamente por períodos iguales y sucesivos, a menos que con una anticipación no inferior a 30 días del término del período que estuviere vigente cualquiera de las partes diere aviso a la otra de su intención de no renovarlo al vencimiento. El aviso deberá darse por carta certificada dirigida al domicilio de la Compañía o del contratante, según fuere el caso.

Lo anterior no obsta al derecho de las partes de poner término anticipado al contrato, en los casos que de acuerdo a la Ley o a este contrato sea procedente.